

nio de 1890 y en atención á que la Sociedad denominada "Exploitation des Brevets Macdonald pour le traitement du plomb, Societé Anonyme," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el tratamiento de minerales de plomo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,483, expedida á favor de la Sociedad denominada "Exploitation des Brevets Macdonald pour le traitement du plomb, Societé Anonyme."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,483 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras introducidas en el tratamiento de minerales de plomo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª."

Un sello que dice "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Mayo 1899."

México, 13 de Mayo de 1899.—Anotada á tojas 50 del libro respectivo, con el número 213.—*M. J. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Junio de 1899*).

Mayo 10.—*Interpretación de las fracciones 801 y 802 de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, sobre los Kinetoscopios.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Número 26,795.

Hoy digo al Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz:

"Con el oficio de vd. número 8,426, fechado el 6 de Febrero último, se recibió el escrito del Sr. José González Pagés, Jefe del Departamento de Consignaciones del Ferrocarril Mexicano, pidiendo que se revoque la resolución de esa Aduana, que consideró como «Juguets de madera,» por ser esta la materia que en ellos domina, unos aparatos importados por el vapor «Orizaba,» en Diciembre del año próximo pasado, bajo la declaración de «Kinetoscopios».

"La muestra del artículo de que se trata, remitida por esa Aduana, es, en efecto, un kinetoscopio, al que imprime movimiento una cigüeña, y por esta última circunstancia no puede estimarse comprendido en la fracción 801 de la Tarifa, porque está se refiere tan sólo, y

así lo dice expresamente, á las máquinas y aparatos, para cualquier objeto, no especificados, y cuyo movimiento no se produzca por cigüeña, pedal ó palanca; ni puede comprenderse tampoco en la fracción 802 de la propia Tarifa, porque, si bien es cierto que el artículo de que se trata se mueve por medio de cigüeña, no es un aparato para la industria, la agricultura, la minería ó las artes, sino un instrumento de diversión, y sujeto, por lo mismo, á la cuota que corresponde á la materia que en él domine en cantidad.

"Aunque la Circular número 16 que expidió esta Secretaría en 31 de Marzo de 1895, asimiló á la primera de las fracciones citadas, los kinetoscopios, esa disposición no debe interpretarse en el sentido de que comprende y es aplicable á todos los aparatos conocidos con tal denominación, cualquiera que sea su clase y el sistema á que obedezca su movimiento, sino que, como lo indica la fracción á que fueron asimilados, se refiere únicamente á los aparatos llamados kinetoscopios movidos por electricidad ó empleando otra fuerza análoga; pero no á los que se muevan á mano ó por medio de pedal.

"Por estas consideraciones, se aprueba la declaración que motivó el escrito del Sr. González Pagés; pero se dispensa por equidad, la pena; quedando autorizada esa Aduana para hacer la devolución que corresponda."

Lo que comunico á vd. para nor-

ma de esa Aduana en casos iguales.

México, Mayo 10 de 1899.—P. L. d. S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Nuñez*.—Al

(*Diario Oficial de 10 de Mayo de 1899*).

Mayo 10.—*Propiedad literaria del opúsculo "La Razón Divina y Humana" á favor del C. Antonio Muñoz Navarro.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 5 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un opúsculo denominado «La Razón Divina y Humana,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución.—México, Mayo 10 de 1899.—*Baranda*.—*C. Antonio Muñoz Navarro*.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Julio de 1899)

Mayo 10.—Propiedad literaria y dramática de varias obras en favor de los Sres. Arregui y Arnej y otros.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — México. — Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 21 de Abril último, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que sus representados los Sres. Arregui y Arnej y D. Florencio Fiscowich y Díaz de Antoñana, Editores de Madrid, se reservan el derecho de propiedad literaria y dramática que les corresponde respecto de las obras siguientes:

"Alta Mar" juguete cómico en un acto y en prosa, original de Enrique García Alvarez y Antonio Paso."

"Bettina" juguete cómico lírico en un acto original y en prosa, de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música de Joaquín Valverde, (hijo)."

"Bicarbonato de Sosa" juguete cómico y en prosa, original de Antonio Jiménez Guerra."

"Cero y van cuatro" humorada en un acto, y en prosa, original de Rafael Ramirez y Enrique Jiménez de Quiroz."

"Un cuadro de Velázquez" juguete cómico en un acto y en verso, original de Carlos Diaz Valero."

"De la piel del demonio" juguete cómico y en verso, arreglado al castellano de la obra original de Ricardo Civera, titulada "Carmelo el tonto," ó "tots de un ventré" por Jesús Villanova."

"Don Saturnino" monólogo original de Eusebio Blasco."

"El Filósofo de Cuenca" comedia en tres actos, original y en prosa de Don Pablo Parellada."

"Gigantes y Cabezudos" zarzuela cómica, original y en verso, en un acto y tres cuadros, obra de Miguel Echegaray y música del maestro Don Manuel Fernández Caballero."

"Los Motes ó el Gran Sastre de Alcalá" sainete en prosa, original de Juan Colan y Pablo Parellada."

"El hijo del Boticario" juguete cómico en un acto, y en verso, original de Rafael Ramirez."

"El Pillo de Playa" zarzuela en un acto, y en verso, original de Diego Jiménez Prieto y Eduardo Montesinos, música de los maestros Hermosa y Chalons."

"El Rey de Lydia" comedia en un acto y en verso, original de Gabriel Merino."

"La Fiesta de San Anton" sainete lírico, de costumbres madrileñas, en un acto dividido en tres cuadros, original y en prosa, de Carlos Arniches, música del maestro Tomás L. Torregrosa."

"Los tres millones," apropósito, cómico-lírico en un acto y tres cuadros, original de los Sres. Jackson Veyán y López Silva, música de los maestros Valverde.

"La Cruz del Túnel," melodrama

en tres actos y en prosa, original de Eusebio Blasco.

"La Mari-Juana," zarzuela en un acto y en verso, letra de José Jackson Veyán, música del maestro Joaquín Valverde (hijo.)

"Niña Rosa," juguete cómico lírico en un acto y en verso, letra de José Jackson Veyán, música de los maestros Rubio y Estellés.

"Rosario," comedia en tres actos, en prosa, original de Francisco Flores García y Gabriel Briones.

"Silencio de muerte," drama en tres actos y en prosa, original de José Echegaray.

"El suicidio de anoche," juguete cómico en un acto y en verso, original de Luis Gonzalez Cando y Alfredo López Alvarez,

"Teresa Raquin," Drama pasional escrito en francés por Emilio Zola, traducido al castellano por Luis Ruíz y Contreras; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1899. — Baranda. — Rúbrica.—Al Sr. D. José de la Marcorra.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de

1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899)

Mayo 10.—Ayuntamiento Constitucional de México. — Acuerdo.— Adición al acuerdo de 31 de Enero sobre fianzas de empleados municipales. (°)

En cabildo de 21 de Abril último acordó la Corporación lo siguiente: Se adiciona el acuerdo de cabildo de fecha 31 de Enero último, del modo siguiente:

1° Los Jefes de las Oficinas, Establecimientos ó ramos dependientes del Ayuntamiento, que reciban para cubrir los sueldos ó gastos menores de oficina ú otros que no excedan de \$250 mensuales, dinero de la Administración de Rentas Municipales conforme á los reglamentos respectivos, no estarán obligados á dar fianza para garantizar la inversión de las sumas relacionadas.

2° Tratándose de empleados, nunca será necesario más de dos fiadores, aun cuando la suma por la que deba prestarse la caución, exceda de \$4,000.00.

Aprobado por el C. Gobernador del Distrito, se pone en conocimiento de quienes corresponda para sus efectos.

México, Mayo 10 de 1899.—*Juan Bribiesca*, secretario.

(El Municipio Libre de 14 de Mayo de 1899.)

(°) Véase en la 1ª Parte de ésta Colección Legislativa ág. 424.

Mayo 11.— Distribución del impuesto sobre bebidas alcohólicas durante el próximo año fiscal

Secretaría de Hacienda.— Sección 3.^a—Mesa 4.^a

En cumplimiento de los artículos 2.^o de la ley de 4 de Mayo de 1895 y 4.^a del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$ 500,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic.

Campeche	\$ 7,000 00
Coahuila	7,000 00
Colima	1,000 00
Chiapas	17,000 00
Chihuahua	4,000 00
Distrito Federal	18,000 00
Durango	7,500 00
Guanajuato	11,000 00
Guerrero	9,000 00
Hidalgo	12,500 00
Jalisco	46,000 00
México	18,000 00
Michoacán	30,000 00
Morelos	74,000 00
Nuevo León	8,000 00
Oaxaca	17,000 00
Puebla	41,000 00
Querétaro	1,000 00
San Luis Potosí	18,000 00
Sinaloa	7,000 00
Sonora	8,000 00
Tabasco	20,000 00
Tamaulipas	7,000 00
Tlaxcala	2,000 00

Veracruz	\$ 72,000 00
Yucatán	26,000 00
Zacatecas	8,000 00
Territorio de Tepic	3,000 00
	<hr/>
	\$ 500,000

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 11 de Mayo de 1899.
P. L. D. S.: El Oficial mayor 1.^o,
R. Núñez.—Al.

(Diario Oficial del 11 de Mayo de 1899).

Mayo 11.—Propiedad literaria y de traducción de diversas obras de Julio Verne á favor del Sr. Raoul Mille.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 9 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como representante de los Señores Sáenz de Jubera, Hermanos, de Madrid (España), se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que á dichos Señores corresponde respecto de las siguientes obras de Julio Verne:

Los Ingleses en el Polo Norte, 1 tomo.
El Desierto de Hielo, 1 tomo.
Cinco Semanas en Globo, 2 tomos.
Viaje al Centro de la Tierra, 1 tomo.
Los Hijos del Capitán Grant en la América del Sur.

Los Hijos del Capitán Grant en la Australia.

Los Hijos del Capitán Grant en el Océano Pacífico.

De la Tierra á la Luna.

Al Rededor de la Luna; 2.^a parte de la Tierra á la Luna.

Un Descubrimiento Prodigioso.

Veinte mil leguas de Viaje Submarino; 1.^a parte Del Atlántico al Pacífico; 2.^a parte Del Pacífico al Atlántico,

Una Ciudad Flotante.

De Glasgow á Charleston.

Aventuras de tres Rusos y de tres Ingleses en el Africa Austral.

Un capricho del Doctor Ox.

La vuelta al mundo en ochenta días (1.^a y 2.^a parte).

Una Invernada entre los Hielos. (El Capitán Corbutte).

Maese Zacarías.—Un Drama en los Aires, en un tomo.

La Isla Misteriosa, 1.^a parte: Los Naufragos del Aire, 2.^a parte: El Abandonado, 3.^a parte: El Secreto de la Isla.

El Chancellor.

Martín Paz.

El País de las Pieles (1.^a y 2.^a parte).

Los Grandes Viajes y los Grandes Viajeros.

Miguel Strogoff (1.^a y 2.^a parte.)

Las Indias Negras.

Héctor Servadac (1.^a y 2.^a parte.)

Un Capitán de quince años (1.^a y 2.^a parte).

Los Descubrimientos del Globo (4 partes).

Los Quinientos Millones de la Princesa.

Los Amotinados de Bounty.— Un Drama en México, 1 tomo.

Las Tribulaciones de un Chino en China.

Los Grandes Navegantes del Siglo XVIII (4 partes).

La Casa de Vapor (4 partes).

Los Grandes Exploradores del Siglo XIX (4 partes).

La Jangada (4 partes).

Diez Horas de Caza.

El Rayo Verde (2 partes).

Escuela de los Robinsons (2 partes).

Keraban el Testarudo (4 partes).

El Archipiélago de Fuego (2 partes).

La Estrella del Sur. (2 partes).

Matías Sandorf (5 partes).

Robur el Conquistador (2 partes).

Un Billeto de Lotería (2 partes).

Norte contra Sur (4 cuadernos).

El Naufrago del Cynthia (2 cuadernos).

El Camino de Francia (2 cuadernos).

Dos Años de Vacaciones (4 cuadernos).

Familia sin nombre (4 cuadernos).

El Secreto de Maston (2 cuadernos).

César Cascabel (4 cuadernos.)

Mistress Branican (4 cuadernos).

El Castillo de los Cárpatos (2 cuadernos).

Claudio Bombarnac (2 cuadernos).

Aventuras de un Niño Irlandés (3 cuadernos).

Maravillosas Aventuras de Antifer (3 cuadernos).

La Isla de Hélice (3 cuadernos).
Ante la Bandera.

Clovis de Dartentor.

La Esfinge de los Hielos (3 cuadernos).

El Soberbio Orinoco (3 cuadernos).

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 11 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Don Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, Mayo 11 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Mayo 12.—*Contrato con el Sr. Carlos G. Cornejo, como Gerente de la Cia. Explotadora de Peces y Cetáceos sobre prórroga y ampliación del contrato con el Sr. Rodolfo Gibert*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

Artículo 1º Se prorroga por diez años contados desde la fecha en que

se firme el presente contrato, el celebrado en 16 de Enero de 1888 con el Sr. Rodolfo Gibert, para la pesca de tiburones, kilas y buféos en el Golfo de California y en la Costa del Océano Pacífico, desde la línea divisoria de México con los Estados Unidos, hasta el Cabo de Corrientes en el Estado de Jalisco.

Artículo 2º En virtud de esta prórroga, puede la Compañía Explotadora de Peces y Cetáceos, formada en virtud del contrato que se prorroga, continuar haciéndolo la pesca mencionada, sin perjuicio de tercero y bajo las mismas condiciones señaladas en el contrato de 16 de Enero de 1888.

Artículo 3º Se amplía la concesión hecha al Sr. Rodolfo Gibert, en el sentido de que durante el plazo á que este contrato se refiere, podrá la misma Compañía explotar el carey, en la Zona arrendada, bajo las mismas condiciones con que se permite la explotación de los otros productos.

Artículo 4º Por esta nueva explotación, la Compañía pagará en las Aduanas respectivas, la cantidad de cincuenta pesos por cada tonelada de carey que recoja.

Artículo 5º Las estampillas de este contrato, se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México á los doce días del mes de Mayo, de mil ochocientos noventa y nueve.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*José R. Aspe*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 15 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*.
Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899*).

Mayo 13.—*Reglamento para la administración de la vacuna en el Distrito Federal y Territorios*.

Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 85, fracción 1ª de la Constitución Federal, se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º. La vacuna profláctica de la viruela estará bajo la inspección del Consejo Superior de Salubridad por intermedio de su Presidente y del vocal encargado de esa comisión, y bajo la vigilancia del Médico Conservador.

Art. 2º. Las vacunaciones se practicarán:

En la Capital por el Médico Conservador de la Vacuna, los Médicos auxiliares y los Médicos Inspectores de Cuartel.

En los Distritos que forman el Federal, por los Médicos Inspectores de los mismos Distritos.

En los Territorios de Tepic y la Baja California por los Médicos Inspectores á ellos adscritos.

Art. 3º. La oficina conservadora de la vacuna estará á cargo de un Médico Cirujano, en quien concurrirán los requisitos exigidos á los

miembros del Consejo Superior de Salubridad, y será auxiliado en sus labores por un Ayudante y un Agente ó Celador.

Art. 4º. Son obligaciones y atribuciones del Médico Conservador de la Vacuna:

I. Practicar la vacuna diariamente en la mañana, de las 11 á las 12, en el local destinado á ese efecto, sujetándose á las prescripciones que se imponen á los demás Médicos vacunadores.

II. Hacer la elección de los vacuníferos que deben aprovecharse para la conservación y propagación de la vacuna.

III. Cosechar la linta vacunal, recogiéndola en tubos capilares, que remitirá al Consejo para su distribución. De los envíos de tubos que haga, recabará el recibo correspondiente de la Tesorería de la Corporación.

IV. Expedir certificaciones de vacunación á las personas que estén ya vacunadas y en quién encuentre las huellas cicatriciales características de las pústulas vacunales.

V. Proponer al Consejo las reformas que juzgare conducentes para el mejoramiento en el servicio del ramo de vacuna.

VI. Vigilar que todos los empleados que administren la vacuna cumplan con las prescripciones de este Reglamento, dando parte al Consejo de las intracciones que observare.

VII. Presentar al Consejo al fin de cada año, una memoria de los trabajos llevados á cabo en el servicio de vacuna.